

VISTOS:

El Expediente Administrativo N.º **2026-0002101**, que contiene la solicitud presentada por el servidor **ERICK URIARTE LÓPEZ**, mediante la cual solicita la **nulidad de los Memorandos N.º 001060-2025-MPCP/GAF-SGRH y N.º 000701-2025-MPCP/GAF-SGRH**, así como su **retorno a la plaza de origen (DEMUNA)**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N.º 460-2022-MPCP**, de fecha 14 de octubre de 2022, se dispuso la incorporación del servidor **ERICK URIARTE LÓPEZ** bajo el régimen laboral del **Decreto Legislativo N.º 276**, en condición de **servidor contratado**, para desempeñar el cargo de **Abogado I**, adscrito a la **Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA**, en cumplimiento de mandato judicial;

Que, en el marco de las facultades de dirección, organización y administración del personal, esta Sub Gerencia emitió el **Memorando N.º 001060-2025-MPCP/GAF-SGRH**, mediante el cual se dispuso la reubicación funcional del servidor hacia el **Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM**, y posteriormente el **Memorando N.º 000701-2025-MPCP/GAF-SGRH**, mediante el cual se dispuso su asignación funcional a la **Sub Gerencia de Desarrollo Social**, unidad en la cual presta servicios a la fecha;

Que, mediante escrito presentado en enero de 2026, el administrado solicita la nulidad de los actos antes señalados y su retorno a la plaza de origen, alegando presunta vulneración del principio de legalidad, indebida aplicación de la figura de rotación y falta de motivación del acto administrativo;

Que, conforme al **Decreto Legislativo N.º 276** y su Reglamento aprobado por **Decreto Supremo N.º 005-90-PCM**, el servidor contratado **no ostenta la condición de servidor de carrera administrativa**, por lo que no le resulta aplicable el régimen de inamovilidad funcional ni la estabilidad propia de la carrera administrativa, encontrándose sujeto a las necesidades del servicio y a las decisiones organizativas de la entidad, siempre que no se afecten derechos esenciales;

Que, las reubicaciones funcionales dispuestas mediante los memorandos cuestionados **no han implicado variación del régimen laboral, cargo, nivel remunerativo ni desmejora de derechos**, constituyendo **actos de administración interna** adoptados en ejercicio del poder de dirección de la entidad, orientados a garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público;

Que, si bien el recurrente invoca la figura de la “rotación”, corresponde precisar que los actos administrativos cuestionados **no constituyen una rotación en sentido estricto**, regulada para servidores de carrera conforme al artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276, sino **medidas de gestión interna**, aplicables al personal contratado, cuya finalidad es la redistribución funcional del recurso humano conforme a las necesidades institucionales;

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Que, de conformidad con los artículos 3, 6 y 10 del **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, los actos administrativos gozan de **presunción de validez**, y la nulidad solo procede cuando se configura alguna causal expresa y grave, tales como incompetencia del órgano, contravención directa a la ley, omisión del procedimiento o afectación sustancial de derechos, supuestos que **no se configuran en el presente caso**;

Que, tratándose de actos de administración interna que no tienen carácter sancionador ni restrictivo de derechos fundamentales, la exigencia de motivación **no requiere el mismo grado de desarrollo** que el exigido para actos que afecten derechos subjetivos, siendo suficiente la exposición sucinta de la finalidad y competencia del órgano emisor;

Que, mediante **Informe Técnico emitido por el Área Técnica Legal** de la Sub Gerencia de Recursos Humanos concluye que la solicitud presentada por el administrado **carece de sustento legal y deviene en improcedente**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numerales 6), 18) y 20), de la **Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, y los artículos 218° y 219° del **TUO de la Ley N.º 27444**;

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las facultades conferidas por acto administrativo firme;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor ERICK URIARTE LÓPEZ, sobre nulidad de los Memorandos N° 001060-2025-MPCP/GAF-SGRH y N° 000701-2025-MPCP/GAF-SGRH, así como su retorno a la plaza de origen, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la validez y eficacia de los actos administrativos contenidos en los Memorandos N.º 001060-2025-MPCP/GAF-SGRH y N.º 000701-2025-MPCP/GAF-SGRH, en tanto constituyen actos de administración interna emitidos conforme a ley;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el servidor continúe prestando servicios en la unidad orgánica actualmente asignada, conforme a las necesidades del servicio institucional;

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado conforme a ley, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente por

.....
GUSTAVO GOMEZ SHAHUANO
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

«cc.: SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
AREA DE ESCALAFON Y ARCHIVO
AREA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
»